

Capítulo Tercero

De los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias de Primera Instancia.

Artículo 41.

Los Secretarios de Acuerdos de las Salas Unitarias, tendrán las funciones y atribuciones siguientes:

- I. Dar cuenta y acordar con el Magistrado de la Sala, los asuntos de su competencia;
- II. Presentar los proyectos de acuerdos; tratándose de asuntos urgentes, a más tardar al siguiente día hábil a la recepción de las promociones de las partes; en los demás casos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción;
- III. Dar fe y firmar las resoluciones, acuerdos y actuaciones de los Magistrados de las Salas;
- IV. Turnar a la Actuaría los acuerdos y resoluciones para su notificación;
- V. Suplir las ausencias del actuario;
- VI. Llevar el control de los juicios en trámite turnados a la Sala de su adscripción y cuidar que los expedientes sean debidamente foliados, sellados, entresellados y rubricados;
- VII. Autorizar, bajo su responsabilidad, la consulta de los expedientes a los interesados, tomando las precauciones pertinentes, para evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones o pruebas; recabando por escrito su resguardo;
- VIII. Llevar el sistema informático y/o los Libros de Gobierno, en los que registrarán pormenorizadamente, el estado de los asuntos radicados en su Sala;
- IX. Remitir al archivo general, los expedientes que se encuentren concluidos;
- X. El último día hábil de cada mes, informarán al Magistrado, los datos estadísticos de los asuntos de su competencia, extraídos del control que se lleva de los mismos;

- XI. Elaborar los informes previos y justificados que se deban rendir, ante el Poder Judicial de la Federación;
- XII. Elaborar los proyectos de resolución para cumplimentar las ejecutorias del Poder Judicial de la Federación,
- XIII. Preservar toda la información jurisdiccional que generen, en los equipos de cómputo, y en su caso, en los legajos que al efecto integren, sin que puedan borrarlos, suprimirlos o desaparecerlos intencionalmente; y
- XIV. Las demás que les encomiende la Sala Superior, la Presidencia o el Magistrado de la Sala a la que estén adscritos.

Para ser Secretario de Acuerdos, se deberán reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 143 de la Ley.